GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

Panamá, 9 de Marzo de 1914

Número. 2041

Poder Ejecutivo

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presi-dencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

espacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3º—Casa parti-cular: Calle 5º Nº 30

Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

retario de Hacienda, y Tesoro. ARISTIDES ARIONA.

espacho Oficial: l'alacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central....Casa particular: Calle 3º Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE.

copacho Oficial: Palacio de Gobiergo, ferras pileo, Avenida Central: Casa particular: Caile 7º Nº

cretario de Junento, BANÓRF, ACEVEDO.

espacho Oficial: Palacio de Góbierno ortmer piso, A venida Central.—Casa perticular, A venida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

Enerque L. Hurtado.

REGLAMENTO.

REGLAMENTO.

Bi siguiente reglamento se observarême ios sanntos que tenean relación
om la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Glabinete los martery los viernes de 18 a. m. 4 12 m.
Los miembros de 18 a. m. 4 12 m.
Los miembros de 18 a. m. 4 12 m.
Los miembros de 18 consejo de 19 rotiental y los funcionaries públicos que
tengan agonto que tratar con el Prosidente, serán recibidos todos los dias
de 16.30 4 11.30 a. m. con excepción de
de maries y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que descen ver al Presidente para hacerte peticiones ó ponerile que jas relacionadas con el servirio pablico, serán recibidas de 3 4 4
p. m., no podiendo durar las entrevistas más de cinco uninutos para cada
persona, con el objeto de poder atenfier á todos los solicitantes.
Las personas que descen entrevistas
especiales con el Presidente, debem soficitarias al suscrito por teléfono ó por
escrito.

El Edecan del Presidente, encarga-

RODOLFO ESTRIPEAUT.

En la Tesoreria General de la Repú-blica se aceptan suscripciones à la Ga-CETA OFICIAL sobre las signientes ba-ses de pago anticipado:

Por un afio. H
Por seis meses.
Por tres meses. El periódico se repartirá à domicilio los suscritores, el mismo dia de sa-

A los suscritores, et la respectida.
 En la misma Gilcina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haclenda se encuentran de venta:
 La Ley 1º de 1900 esobre reformas civiles y judicialess à R. 0,25 el ejemniar.

civiles y judiciales» a n. v. plar.

Ri folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é induitadas á R. 1.00 el ejemplar.

plar; Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Cha-gres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica.

J. M. ALZAMORA

A VISO.

En la Tesorería General de la Repú-blica se vende el «Regiamento Mariti-mo para el Puerto de Paramila, a ra-zón de venziciono centésimos de bal-boa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica.

J. M. ARMAMORA

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 21 precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GUSIERNO Y JUSTICIA

SECONOS SEGUENTOS

SPOCHOS SERTIFICA SPOCHOCIÓN MINEMPOSO DE 25 de Febrecade 1914, por la cual se le comerde rebula; de pena al reo FEE SOLO GROSTICIÓN MINEMPOSI de 25 de Febrero de 1914, por la cual se le concede licen-ria al Maristrado doctor A crello Graz-da al Maristrado doctor A crello Graz-

SECCIÓN TENCERA

Resolución múmero 15 de 21 de Febrero de 1914, por la cual se acepta una re-munda Resolución número 18 de 11 de Febrero de 1914, por la cual se acepta non re-mancia. Resolución mómero II de 21 de Febrero de 1934, por la cual se acepta una re-Contrato número 36.

> SECRETARIA DE RESACIONES EXTERIORES

Estudio que presenta al Secretario de Relaciones Exteriore el Cónsul de Pa-sanda en el Havre, relacionado con el ramo de Aduanas 4912

SECRETARÍA DE FOMENTO

RECUIÓN PRIMERA

Resolución número is de 187de/Febroro de 1914, por la cual se adjudican los contratos para la construcción de la Cañería Madre y del sistema de tube-ría para agua y desaglies en los terri-los de la Exposición: Nacional 4812

RANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 4813 Solicitud de registro de patente de in-remeida.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ados de Caja de 12 Tesoreria General e la República, correspondientes á los las 25 de Febrero, 2, 3 y 4 de Marzo de

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO 4514

4914

Poder Ejecutivo Nacional

` SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 50

por la cual se le concede rebaia de pena al reo. Flux Sobers.

República de Panamá... Poder Ejecu-tivo Naciona!... Secretaria de Go-bierno y Justicia... Sección Segun-da... Resolución número 50... Pana-má, Febrero 25 de 1914.

ma, rebrero 25 de 1914.

Fitz Sobers, condenado á sufrir la pena de seis años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de conducta en el establecimiento de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORKAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-R. CHIARL

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

r la cual se le concede licencia al Magistra-do doctor Aurelio Guardia

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 51.—Paña-má, Febrero 25 de 1914.

Concédese licencia al señor Aurelio Concédese licencia al señor Aureito Guardia para separarse del ejercicio de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de treinta dias 4 partir del dos de Marzo próximo venturo y se dispone llamar al respectivo Suplente para que llene la vacante causada por la separación del señor Guardia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia.

R. CRIARI

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Rjecu-tivo Nacional —Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Terce-ra.—Resolución púmero 15.—Pana-má, Febrero 21 de 1914.

Acéptase la renuncia que presenta la señora María A J de Rodríguez del puesto de Telefenista Adminis-tradora Subatterna de Correos del Distrito de Chepo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Go-blerno y Jústicia. Sección Terce-ra. Resolución número 16. Pana-má, Febrero 21 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha hecho la señora Pastora S. de Rivas en te-legrama de fecha 13 de los corrientes, del puesto de Telefonista Adminis-tradora, Subalterna de Correos del Potrero.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario" de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional Secretaria de Go-bierno y Justicia. Sección Terce-ra. Resolución número 17. Pana-má. Febrero 21 de 1814.

Acéptase la renuncia que ha presen-tado la seftora Angela Payabla de Catallero, en escrito fechado el 18 de los corrientes, del puesto de Telegra-fista Jefe de la Oficina Telegrafica del Distrito de Chitré.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. CHIARL

CONTRATO NÚMERO 36.

Los suscritos, á saber: Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se llamará el Gobierno, y Miguel Pineda, vecino de Emperador, en su propto nombre y que continuará titulándose el Contralista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete

á distribuír entre el puerto de La Chorrera y la quebrada «La Pita», doscientas cincuenta crucetas.

2º A distribuír entre el referido puerto y la oficina Telegráfica de la población de La Chorrera, diez y siete postes de hierro.

3º A distribuír ciento cincuenta postes de hierro entre el pueblo de Capira y Rio Lagarto, los cuales recibirá asís cincuenta en el puerto Sajañees, cincuenta en el puerto denominado Laguna del Tigre.

El Gobierno se compromete á pagarle al Contratista co-no valor de la bora materia de este contrato la suma de Doscuentos Venntionos Balmass (B. 225,00) tan pronto como termine el trabajo tal como se ha comprometido à ejecutarlo.

Para constancia se firman dos

Para constancia se firman dos ejempiares de un mismo tenor en Panamá, á los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno v Jus-

R. CHIARI

El Contratista,

Mignel Pineda G.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional, Panamá. 25 de Fe-brero de 1914.

A probado.

PELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

ESTUDIO

que presenta al Serretario de Relaciones Ex-teriores el Cónsul de Panama en el Havre, re-laciomado con el raino de Adunnas.

KÉGIMEN DE ADUANAS

Mercaderías omitidas en la Tarifa.

Meronicias omitidas en la Terifu.

En la época en la cual la Legislación de Aduanas comprendía dos
tartías, una para las imnortaciones y
otara para las exportaciones, se hacia
uña distinción importante en lo tocante á las mercaderías que en cilas
no se encontraban mencionadas.

Las mercaderías no mencionadas
en la tarifa de salida pagaban un derecho de halama de 0,25 de franco
por 100 kilogramos, si en el caso de
importarias, ellas estaban tarifadas
al peso é prohibidas; y un cuarto por
cirhto de su valor, si ellas estaban
tasadas ud vutorem según tarifa de
importación. Bajo el imperio de la
Leg del 6 al 22 de Agosto de 1791 no
era aperichido derecho alguno sobre
los objetos que no estaban repetidos
en la tarifa de salida. «No existe,
decía la tarifa de 1844, y no puede
existir fá salida, asimitación algunas. Las Leyes del 18 de Abril de
1855, del 18 de Junio de 1855, y la del
186 de Mayo de 1863, Insbendo abolido
los derechos de salida, y con ellos el
derecho de balanza, la designación
exaca de las mercaderías declaradas
para la esportación no 'tiene interes'
sino desde el punto de vista de la
percepción del derecho de estadística
y desde el de la formación de los documentos relativos 4 los boimerca del
camercio. Es suficiente que las mercaderías no repetidas en la tarifa sean
designadas con su denominación comercial.

En lo que se redere á las mercaderias de importación, a cuestión no ha-

designadas con su denominación conercial.

En lo que se redere á las mercaderias de importación, la cuestión no ha cambiado. Las únicas mercaderias tibres de derechos son aquellas á las cuales la ley les acuerda explicitamento la exención. La tarifa de 1811, primera tarifa obcial de Aduanas, dice: «El artículo 16 de la Ley del 28 de Abril de 1816 expe que toda mercaderia omitida en la tarifa de entrada, éntre exclusiramente por un Desda, éntre exclusiramente por un Desda. da, éntre exclusivamente por un Des-pacho, principal de Aduanas, en el cual el derecto ente antilogo le es apli-cudo. «(Esta obligación subsiste siempre; sin embargo es permitida la importación por los Despachos subordinados, abiertos para las mercaderías que pagan más de 20 francos por los cien kilogramos), « Estando así reservado el derecho de asimilará ios Despachos de primer orden, en los cuales la presencia de los Jefes, el número y la instrucción de los empleados ofrecen las garantías deseables y hay pocas dificultades que prever « Se si el consignatario de la mercadería lo desea, se suspende la percepción basta saber lo que el mismo Hirector General naya decidido.» Toda mercadería nontifida en la tarifa de entrada que, dice el articuto precitado, paga hoy por el valor, despañs de las Leyes del 22 de Agosto de 1791 y del 30 de Abril de 1806, 20, 10 ó 3 por ciento, no podrá ser importada sino por un Despacho principal de Adua na, en el cual el derecto del artículo más análogo le será aplicados.

Esta disposición ha sida reproducia en todas los tarifes une has uses pre; sin embargo es permitida la im portación por los Despachos subordi

Esta disposición ha sid: reproducida en todas las tarifas que han suce-dido á la de 1817, y para precisar nejor todavía su alcance, ellas han agregado que una asimilación no pue-de hacer regla sino cuando ella ha sido sancionada por la Administra-ción. ción

de hacer regla sino cuando eila ha sido sancionada por la Administración.

El uso que la Administración ha hecho del derecho de asimilación de las mercaderias omidiales en la terifa, jamás ha dado lucar à un debate judicial. Seria disculpable entrar en una discussión juridica sobre el asunto de la legalidari de este derecho, si el el curso de los trategos parlamentarios que han precedido à la aprobación de la Ley del 11 de Eucro de 1822 ma hubieren sido manifestanas didas 21 respecto. Parece, poes, útil entrar en algunos detalles y tomar la cuestión de desde su origen.

Los derechos de Aduana fueron, en so origen. Lassa de robocas. Desde el momento 4, os en hizo sentir la necesidad de proteger à los negociantescontra lo arbitrario de los agentes del Esco de los arrendatarios del impuesto, se concritieron para las principales metcaderias, esas tasas, en derechos específicos. Así se constituyeron las tarifas. De ello se deluce que, según las mismas expresiones de una petición presentada al Concerio del Rep por los arendatarios generales etchos de imposición, unas de 5 por ciento, otras de 2 y medio por ciento, pras de 2 y medio por ciento, pra de las mercaderias enontidas en una tarifa, estatos previsto por un artículo final en todas ellas, para las mercaderias omitidas, esta su mercaderias denominariamente ser comprendidas en una tarifa, estatos previsto por un artículo final en todas ellas, para las mercaderias omitidas, que estas pagarían les derechos de 5, de 3 y medio, ó de 2 y medio por ciento, sexún el principio de imposición de cada tarifa».

segun el principio de imposición ue cada tarifas.

Bajo el imperio de esta disposición, las únicas dificultades de aplicación, las únicas dificultades de aplicación que se le podía encontrar consistian en la avaluación de las mercaderías. La tarifa de 1859, de la Aduana de Valencia modificó esta situación. Esta tarifa no dictaliza sino derechos específicos y no se referia a principio alguno de lasación and colorea. Purante largo tiempo el uso prevaleció sobre el texto, y sobre tedas las mercaderías, no denominadas en la tarifa de las camendatarios apercibieron la tasa de 2 y medio por ciento sobre survador. Con motivo de una reclamación de la Cámara de comercio de Lyon, la cuestión fue souveida al dictamen del Consejo del Rey, el cual decidió que para lo futuro las mercaderías que no estaban denominaciamente comprendidas en la tarifa de la Aduana de Valencia, pagarían los derechos comprendidas en la tarila de la Adula-na de Valencia, pagarian los derrechos según los artículos relativos á los comprendidos en dicha tarifa, á los cuales por su especie y por su natura-leza, pudieren ellas ser asimiladas.

leza, pudieren ellas ser asimitadas.

En la práctica, cuando ninguna
protesta se suscitada, la asimitación
era hecha los más á merudo por los
empleados del despacho de las granlas arrendadas; pero dice Magnitencesta asimitación, por ser justa, presenta por sí misma grandes difficultades con las cuales los empleados másinteligentes se equivocano. (Aqui
aparece por la primera vez, el pensamiento que ha diciado el artículo 16
de la Ley del 28 de Abril de 1816, artículo en el cual, el fin es rodear estas asimilaciones de todas las garantias de competencias deseables.)
Falta saber cómo eran zanjadas las

cuestiones de asimilación en los casos en los cuales la buena inteligencia no en los cuales la beena inteligencia no podía establecerse acto continuo entre los deudores acto continuo entre los deudores acto continuo entre los deudores acto continuo más a Magnien á quien hay que referirse. Las mercaderias ombidas en la tarifa eran asimiladas, dice él, «fuere por las cartas de la Administración del Arriendo General de la renta en el Ramo.» También se encuentran, casi en cada página de su tarifa, notas concebidas en estos términos: «Tai mercaderia p. ga de acuerdo con la carta de assimilación del Arriendo General de la renta de la Administración del Arriendo General de la renta de ...»

Era así, pues, permitido á los arren-datarios, quienes desde esta época se procupaban á causa de la opinión pú-bica, provocar para los negocios par-ticularmente importantes las decisio-nes del Consejo. Asímismo el Con-sejo podía ser ocupado con las recla-naciones de los contribuyentes. En efecto, no había, pues, bajo el antigno régimen, acto alguno de la Autoridad que no fuere susceptible de instaura-ción de una instancia ante el Consejo del Rey.

del Rey.
Habberato permanecido muda la
Ley de 1791 sobre este punto, como
sobre varios otros, (inceripción falsa,
faisos informes verbales, apremios sobre varios otros, (inceripcton, laisa, faisas informes vertuales, apremios por derechos por los cuales no ha sido abierto créditio, permanece en vigên-cia la regla establecida por la senten-cia del Conseja de 150 con relación à las mercaderias omitidas en la tarifa, las mercaderías omitidas en la tarifa, y eila fué objeto de una aplicación constante (f). Ella era desde luego aplicable of forfori desde que el Impuesto de Aduanas había dejado de ser puesto en regimen, actomo descelar, en efecto, de un Consejo de Administración, representante de la potencia pública, y en el cual los miemoros eran absolutamente desinteresados, la autoridad que las necesidades de la percepción habían hecho atribuir á los arrendatarios?

la autoridad que las necesidades de la percepción habían incho atribuir à los arrendatarios?

En hecho y en direction, el se vicio continuó después de 1701 funcionando como pirecedentemente, y lo más á menudo, cuando no era conocida contestación alguna, la tasación de los derechos no denominadosen la tarifa, fué una vez más regulada por los Jefes locajés.

Los erróres señalados por Magnien debieron reproducirse en los pequeños Despachos, en los cuales no había con frecuencia sino agentes poco experimentados: Para pomer término de ilo, los redactores de la Ley de 1816 hicieron decidir que das menzaderías omitidas en la tarifas, no por una despacho principala en el cual, como precedentemente, cel derecho de dia redación principala en el cual, como precedentemente, cel derecho que ella confere á la Administración. El relato histórico que precede demestra la inutilidad de esta censura. La Ley de 1816 no tanistración desde más de medión des derecho que ella confere á la Administración. El relato histórico que precede demestra la inutilidad de esta censura. La Ley de 1816 no tenia por que esta consuma que la Ley de 1816 no tanistración desde más de medión siglo. La Ley no era para crearión del erección des asimilación. Este dereción des asimilación. Este dereción desacon de la decision de la Administración desde más de mediós siglo. Las dudas expresadas al rededor de la discusión de la Ley de 1816 no proporcionaron desde juego á la Câmara de Diputados la ocasión de dar netamente su adhesión á las decisiones en la tarifa. A una interrogación del meta que tas le sería aplicada, en ausencia de una disposición especial del cuadro de descedos, a fos mestos de ura concentrados, el Comisario del la hororio de descedo de de da discusión de la conision de la la laboración de la cuadro de descedo asimilación perceion de la ladoración de la lad

Gobierno respondió en estos términos:
«En virtud del derecho de asimilación que la Administración de Aduanas tene según la Ley del 28 de Abril de 1816, este producto, que es una materia almibarada, que no es otra cosa que un jarabe de uva, ha sido asimilado à los jarabes. En cuanto al mosto concentrado al cual se ha agregado una cantidad de alcohol, fue decido que él quedaría sujeto al régimen de los licores. Se puede tener por cierto que estas asimilaciones son por naturaleza encaminadas à dar toda garantía al Tesoro y á la vinicultura.»

cEstoy enteramente satisfecho, afladió entonces M. Brousse: abandono
mi proyecto de modificación sobre
los mostos concentrados». En efecto,
la intervención del Poder Legislativo
era inúti para zanjar la cuestión
El poder para la asmilacion de la
Administración de Admanas ha sido
den la sesión del 5 de Diciembre de
1891, y en el tiempo de la última ravisión de la farrita, la Comisión de
1891, y en el tiempo de la última ravisión de la farrita, la Comisión de
Admanas de la Câmara de Diputados
la confirmó cuevamente.
Convieñe, por consiguiente, agregra
que para el ejercleto de su derechode asimilación, la Administración de
Admanas se rodea de todas las compotencias y no se atieno solamente á
sus propias luces. En primer término, es à los Jefes de la visita d'Vistas,
à quienes corresponde determinar
provisoriamente el régimen apilicable
à las mercaderías omitidas en la tarifa y declaradas en sus Despachos,
salvo que sigan el informe de los
otros Jefes locales y de los emplicados
El servicio se famda, para determinar
la asimilación, sobre el estado, el
grado de preparación y el valor del
producto, y sobre todo, sobre el diproducto, y sobre todo, sobre el mipleo que este deba recibir. Los Directores son información en el acto,
de estas asimilaciones y de lo que las
motivan: esto es agregado à los relatos sobre las muestras de los objetos
asimilados. Por su parte los Director-s rinden cuenta inmediatamente
à la Administración reconoce
que la cuestión es meva, el Comité
Consultativo de las Artes y Manuridad superior haya fallado al respecto. Si la Administración reconoce
que la cuestión es meva, el Comité
Comercio.

El derecho de asimilación, lal como
acaba de exponerse, se concreta, fulcamente à la designación del artículo
caba de exponerse, se concreta fulcamente à la designación del artículo
de la tarifa, al cual, en razón de la
conces apilicable puedes er aumentada
ó dismonida.

SECRETARIA DE

FOMENTO

R. A. DE YCAZA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

or la cual se adjudicana los contratos para construcción de la Calería Madre y del stema de lubería para agua y desagles en los terrenos de la Expesición. Nacional, "

República de Panamá. Poder Ejecu-1179 Nacional. Secretaría de Fo-mento. Sección Primera. Resolu-ción número 18. Panamá, is de Febrero de 1914.

Febrero de 1914.

Con el objeto de poner de manifieste cuál es la propuesta más ventajosa de las presentadas en la licitación que tivo lugar el día 14 de los corrientes para la construcción de la Cañería Madre y el Sistema de Cañerías para agua y cloacas, en los terrenos de la Exposición Nacional, se sometieron al estudio de una Comisión de Ingenieros, las cuatro propuestas abiertas en el acto de la licitación.

Los Ingenieros que integraron la citada Comisión, después de un examen comparativo de las ofertas hechas, han manifestado su opinión al respecto y recomilendan como máx

⁽f) Las paras son asimiladas á los tranos: la hormaçuera al carsón de piedra. Las peles de ocas y cisnes están azimiladas á las obles de contentos que se emplean para hacer papel. Los recottes de papel son asimilados á los driles. Los tornos están clasificados en la quin-calla.

alla. Los fictiros son asimilados á los sombreros. Los funques son asimilados á los torros. Las ferumbres están asimiladas á los gra-os menudos.

ventajosas las proposiciones hechas por los señores Carlos Moraies y W. B. Short & H. Mackay, así:

B. Short & H. Mackay, asi:

I a del señor Carlos Morales en la
reiefente á la Cañería Madre por la
suma de Veinttimés mil cuatriocientres comenta y dos balboas

E 52482,600 y Quince Balboas

E 56,000 por cada uno de los mantiofes y la de los señores W. E. Short &

H. Mackay en lo que se refiere à la
tubería para agua y desagües.

Las ofertas hechas por los cuatro
proponentes, son las siguientes:

Cañería Tubería Madre de agua y desa-gues

Tomis Guardia. B 25,485.57 6.39.33

Norales. 23,492.09 30,10,35

**Notice 4.283.36

En vista, pues, del dictamen men-

SE RESUELVE

Adjudicar al señor Carlos Morales el contrato para la construcción de la Cañería Madre en los terrenos de la Exposición Nacional, por la suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (DIENTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (DIENTITRÉS MIL GUATROCIENTOS (DIENTITRÉS MIL GUATROCIENTOS DE MAS QUINCE BALEOAS (B. 15,00) por cada uno de los mainholes que se instalen.

talen.
Adjudicar igualmente á los señores
W. B. Short & H. Mackay el contrato gara ia instalación del Sistema de
Lubería para agua y desagües en los
mismos terrenos de la Exposición,
por la suma de CUATRO MIL TESCIVITOS OCHENTA Y THES BALEOAS
TREINTA Y SEIS CRATÉSIMOS DE BALBOA (R. 4.283,36).

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

SOLICÎTUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento

Señor Secretario de Fomento:

Súplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despecho à su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica infunero 1431 de propledad de los señores De Roubaix, Gedenkoven & Compañis, de amberes, Héglica.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir las velas de toda clase y forma de manufactura de los peticionarios.

Los propletarios de la marca en cuestión se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo nos es un rectángulo oblongo de la cual de constante de cuesta de constante de cuesta de constante de cuesta de constante de cuesta de cuesta de constante de cuesta de cuesta de constante de cuesta de cues

s un reciángulo oblongo en el centro del cual un giobo con una faja en el centro, dispuesta lorizontalmente, que leva las patabras Fran-Liux. Este globo se els-vas sobre una vista de la ciudad de Amberes; debajo de esa vista hay la inseripción:

ANTWERP SPERM CANDLES

CANDLES
La parte superior del
rectángulo está ocupada por la representación de una herradura
de caballo con siete
ciaros, y que tiene en
el centro las palabras
TRADE MARS. Sobre
ven forma de sena

TRADE MARK. Sobre la herradura, yen forma de semicirculo se ven las palabras «Dz Rousaltx»; debajo de la herradura, yen
forma de semicirculo inverso; «Ozpenikovan & Co.» Inmediatamente
debajo de estas palabras y entre estas
y el globo la paiabra ANTWER. La
y el globo la paiabra ANTWER. La
y el globo la paiabra de la convoltura y embalaje por medio de etiquelas impresas, litografiadas, ó bien
grabándola.

Al presente me permito acompaña:

Al presente me permito acompañar os siguientes anexos:

El comprobante de haberse satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el costo de inserción de esta solicitud en la GAGETA OFICIAL: CUATO facsimiles: Un cliché, y El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Bélgica).

(Bélgica).

El poder con que actão en este asunto se halla formando parte del expediente de solicitud de registro de la marca número 559 de la misma firma que he presentado en la fecha, y donde puede consultarse.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de los señores De Ronbaix, Oedenkoven & Co., de Amberes, Bélgica.

Panamá, 13 Enero, 1914.

E. S. Humber,

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Segunda. — Ra-mo de Patentes y Marcas. —Pana-má, 25 de Febrero de 1914.

Publiquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados no-venta días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado opo-sición alguna, se hará el registro soli-citado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo. Itamaso Rotelio, de esta vecindad, como apoderado de la W. T. Hanson Company, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por su conducto pido al Gobierno de la República, el registro en esa Secretaria, por diez años, de la marca de fábrica de prijieñad de mis poderadnes, consistente en la palabra Pinklerrs,

PINKLETS

en marúsculas que van de mayor á menor de los extremos al centro de dicha palabra; enclina de ésta y también debajo se lee en marúsculas muy pequeñas, trade marte y regaderad, respectivamente, todo dentro de un rectángulo. Esta marca la usan en el comercio mis podendantes para proteger todas las preparaciones quinicas medicinales y farmacénticas que ellos elaboran.

elaboran.

La mencionada sociedad se reserva el derecho, expresamente, de usar dicha marca en todos los colores y tamaños que estime conveniente y de introducir en el dibajo y en la forma de la misma cualquier variación.

Para za efecto de dicho registro acompaño à usted lo siguiente:

acompaño a usted to signiente:

a) El poder que me ha sido otorgado, debidiamente registrado;

b) Comprobantes de que han sido registrados los derecinos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitad en la GACETA OSITIAL;

c) Cuatro facsimiles de la marca;

d) El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su orizen, y

origen. y

e) Un clisé La inscripción debe hacerse á nom-bre y en favor de W. T. Hanson Com-pany, antes mencionada.

Panamá, 12 de Febrero de 1912.

Damazo Botello.

República de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Sección Segunda.— Ra-mo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Febrero de 1914

Publiquese en la G.CETA OFCIAL la solicitud que precede, y si pasados

noventa días de la fecha de su prime-ra publicación no hubiere habido opo-sición alguna, se hará el registro soli-citado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Señor Necretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente que en el Despacho á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 559, de propiedad de los señores De Roubaix, Oedenkoven & Cia., de número 2 rue du Seigneur, Borgerhout, Amberes, Bélgica.

La marca cuya inseripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio las velas de manufactura de los solicitantes.

Los propietarios de la marca en cuestión se reservan expresamente el derecho de usaria en conexión con otras marcas y señales distintivas, y colores y también en conexión con otras marcas y señales distintivas que es la representación de una herradura de caballo con las palabras Trader Mark en el centro. Esta rradura de caballo con las palab TRADE MARK en el centro. E



marca se aplica á la envoltura de las velas por medio de etiquetas ó marbetes, y á las cajas etc., que las contienen: y puede ser impresas litografiada ó gratada.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

El comprobante de haber satisfecho El comprobante de haber satisfeeno los correspondientes derechos fiscales y el valor de la inserción de esta soli-citud en la Gacera Oficial; Cuatro facsimiles; Un cliche; El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Riderica). y

sido registrada en et país desu origen (Rélgica), y que me faculta para actuaren este asunto. La inscripción debe hacerse en mombre y á favor de los señores De Routaix, Oedenkoven & Cia., de mimero 2 rue du Seigneur, Borgerhout, Amberes, Béigica.

Panamá, Enero 13 de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá Secretaría de Fomento Sección Segunda Ramo de Patentes y Marcas Pa-namá, 25 de Febrero de 1914.

Publiquese en el periódico oficial la solicitud que precede, y si transcu-rridos más de noventa días rée la fe-cha de su primera publicación no hu-biere habido oposición aiguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento-

Sirvase usted disponer que, en el Despacho à su muy digno cargo se ha-ga la inscripción de la marca de fábilca

número 287950, de propiedad de los se ñores Perrier, Limited, de 45-47 Wig more Street, Londres, W., Ingla terra.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita, sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio una agua mi-neral de manufactura de los peticio-narios.

narios. La marca de referencia consiste en una etiqueta ó marbete impreso ó litografiado, en forma de óvalo, con la siguiente inscripción:

Source? O No. GAZ NATUREL Source

PERRIER

EAU DE TABLE NATURELLE /

NATURELLE

Dentro del pequeño óvalo debajo de la palabra presentación de una botella. La firma solicitante se reserva expresamente el derecto de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito, 4 sabere (Gaz Naturels en semicirculo, delajo «Source», inmediatamente después Perritto, y Liego, en semicirculo invertido «Eau de Table Naturelles». La marca se aplica á las lotellas por medio de etiquetas ó bien grabando-la, y también en las cajas ú otros envises que usen los fabricantes para empacar su producto.

Al presente me permito acompañar

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACHTA OFICIAL;

facsimiles. Cuatro fac Un cliché;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (inglaterra), y El poder que me faculta pers poder que me faculta para actuar

en este asunto.

La inscripción debe hacerse en nombre y á favor de les señores Perrier, Limited, de 45-47, Wigmore Street, London, W., England.

Pananiá, 13 de Enero de 1914.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de 'Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes;y Marcas.—Panamá, 25 de Febrero de 1914.

Publiquese en si periódico oficial la solicitud que precede, y si transcu-rellos noventa días de la fecha de su primera publicación no hublere habi-de oposición alguna, se hará el regis-tro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención Señor Secretario de Fomento.

Suplico á usted muy respetuosament se sirva ordenar que en el Despacho á su digne cargo, se haga el registro de la patente de invención rúmero 108021, de propiedad de la Pittor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de New Jersey.

19407 Tatking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de New Jersey.

El invento de que se trata consiste en un estilete ó aguja para los fonógrafos, manufacturado de tungsteno y en tal forma que puede usarse indeñnidamente sin que los discos sufran daño alguno material. Estos, estiletes están construídos de tal manera que encuadran bien en las ranuras de los discos y no aumentan el ancho de éstas, y por lo tanto la cualidad del disco no se afecta aun cuando se toque un gran múmerode veces. Según las retivindicaciones respectivas, estos estiletes pueden usarse hasta 400 veces sin necesivad de cambiarse, y sia afectar en nada el disco ó la reproducción del sonido, en lo que consist

- The Miles - The Miles of the Control of the Contr

4814	GACETA
su superioridad sobre las agujas comunes que requieren ser cambiadas después de cada pieza, pues de lo contrario el sonido es imperfecto y los discosse dana rapidamento para para masor claridad una relación detallada del invento, en duplicado, así como slete diagramas del estilete en enestión. Estos diagramas van contenidos en un pilego, del cual adjunto dos ejemplares. También incluyo: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos iscales y el valor de la públicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que el invento de que se trata ha sido patentado en el país de su origen (Estados Unidos), y El poder que me faculta para actuar en este asunto.	D1a 3
La inscripción debe hacerse por un período de quince años a nombre y en lavor de la Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, Estados Unidos. Panamá, 18 de Febrero de 1914.	Panamá. 3 de Marzo de 1914. — DlA 4 Existencia anterior B. 486,992,15
E. S. Humber. República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 25 de Febrero de 1914.	Entradas de hoy 4.730,371 Suma 491,722,53 Salidas de hoy 21.825,569 Existencia para mañana 469,897,029
Publiquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos más de noventa dias de la fecia de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hara el registro de la patente, solicitado. El Secretario de Fomento, R. F. ACEVEDO. 2 vs. 1	DEMOSTRACION: Oro Americano. R. 9.470,00 Plata l'anameña. 393.227,629 Monedas de Nickel 425,82 Agentes Fiscales 181,451 Varios Documentos 66,592,11 Suma 469.897,024
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Panamá, 4 de Marzo de 1914. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.
de la Tencreria terraria de la República. Orrespondientes á los días 28 de Pebrero y 2 3 y 4 de Marzo de 1914. DÍA 28 DE FERRERO Existencia anterior B. 523.604,014 Entradas de hoy 7.381,41	OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.
Suma 530,965,424 Salidas de hoy 31,332,114 Eristencia para mafiana 499,633,31 DEMOSTRACIÓN:	Tomo del Diarlo Proprincia de Punama. José Palma
Suma. 499.633,31 Panamá, 28 de Febrero de 1914. DIA 2 DE MARZO Existencia anterior B. 499.633,31	Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, Marzo 2 de 1914. El Registrador General. B. QUINTERO A.
Entradas de hoy 12.771,47 Suma 512.404,78 Salidas de hoy 16.612.02 Rristencia para mañana 495.792,76	DOCUMENTOS DEFECTUOSOS. Tomo Askento del Diario Provincià de Panamá. Rubén Avila
DENOSTRACIÓN:	Compañía Internacio- nal de Seguros

495, 792, 76

Panamá. 2 de Marzo de 1914.

DÍA 3	100
Existencia anterior B Entradas de hoy	495,792,76 5.080,011
Suma	500.872,774 13.880,62
Existencia para mañana	486.992,154
DEMOSTRACIÓN	
Oro Americano	40.081,78
Plata Panameña Monedas de Nickel	379.927,254 410,324
Agentes Fiscales	139,381
Varios Decumentos	66.433,41
	486.992,154
Panamá, 3 de Marzo de	1914.
Dia 4	
Existencia anterior B Entradas de hoy	486.992,154 4.730,374
Suma	491.722,53
Salidas de hoy	21.825,504
Existencia para mañana	
DEMOSTRACIÓN	
Oro Americano	393.227,624
Agentes Fiscales	425,824 181,464
Varios Documentos	66,592,11
Suma	469.897,021
Panamá, 4 de Marzo de	1914,
El Tesorero General de ca,	la Repúbli-
J. M. A	LZAMORA.
OPICINA	12
OFICINA D REGISTRO PÚI	
Terrorogram I UI	BLICO
DOCUMENTOS DEFEC	
Documentos Defec	ruosos.
DOGUMENTOS DEFEC	
DOCUMENTOS DEFECTOR TO Gold II Proprincia de Panamas.	FUOSOS. Mao Asiento Hario
DOCUMENTOS DEFECTOR TO DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COM	ruosos. mo Asiento Hario 1 769 1 770
DOCUMENTOS DEFECTOR TO del II Provincia de Panamá. José Palma. Juan de Jesús Dutary. Othmar Meyer. Guillermo Patterson	FUOSOS. Mao Asiento Hario
DOCUMENTOS DEFECTOR TO DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COM	ruosos. mo Asiento lario 1 769 1 770
DOCUMENTOS DEFECTOR TO COMPANY TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	1 769 1 775 1 775 1 772 1 772 1 772 2 di diez de
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DUTATY DE PARTICIPA DE PA	1 769 1 775 1 775 1 772 1 772 1 772 2 di diez de
DOCUMENTOS DEFECTOR To del II Provincia de Panama. José Palma. Juan de Jesús Dutary. Othmar Meyer. Guillermo Patterson. Hipotecus. Banco Nacional Las operaciones van Febrero. Registro Público, Perso dad é Hipotecas. Panam de 1914.	rvosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 172 al diez de mas, Propie- i, Marzo 2
DOCUMENTOS DEFECTOR To del II Provincia de Panamá. José Palma. Juan de Jesús Dutary. Othmar Meyer. Guillermo Patterson. Hipotecus. Banco Nacional. Las operaciones van Febrero. Registro Público, Perso dad é Hipotecas. Panam de 1914. El Registrador General.	rvosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 172 al diez de mas, Propie- i, Marzo 2
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DE PROMINGA DE PARTIES DU LA PROPERTO DE PROMINGA DE PROPERTO	rvosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 172 al diez de mas, Propie- i, Marzo 2
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DE PROMINGA DE PARTIES DU LA PROPERTO DE PROMINGA DE PROPERTO	ruosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 772 al diez de nas, Propie- á, Marzo 2
DOCUMENTOS DEFECTO DOCUMENTO DOCUMENTO DEFECTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOC	ruosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 772 al diez de mas, Propie- â, Marzo 2 NTERO A.
DOCUMENTOS DEFECTOR To del SI Proprincia de Pamamá. José Palma. Juan de Jesús Dutary. Othmar Meyer. Guillermo Patterson. Hipotecus. Banco Nacional. Las operaciones van Febrero. Registro Público, Perso dad é Hipotecus. Panam de 1914. El Registrador General. B. Qui DOCUMENTOS DEFECTO del D Provincial de Panamá.	ruosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 772 al diez de mas, Propie- â, Marzo 2 NTERO A.
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUME	ruosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 772 al diez de mas, Propie- a, Marzo 2 NTERO A. ruosos. mo Asiente lario
DOCUMENTOS DEFECTOR To del II Proprincia de Pamamá. José Palma. Juan de Jesás Dutary. Othmar Meyer. Guillermo Patterson. Hipotecus. Banco Nacional. Las operaciones van Febrero. Registro Público, Perso dad é Hipotecus. B. Qui Documentos Defector To del D Provincia de Panamá. Rubén Avila. Hipotecus.	ruosos. Il 769 Il 770 Il 770 Il 770 Il 772 Il 775 Il 772 Al diez de mas, Propie-
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUME	ruosos. Il 769 Il 770 Il 770 Il 770 Il 772 Il 775 Il 772 Al diez de mas, Propie-
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUME	ruosos. Il 769 Il 770 Il 770 Il 770 Il 772 Il 775 Il 772 Al diez de mas, Propie-
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DE PROPINCIA DE PARAMA DI LAS OPERACIONES PARAMA DE LAS OPERACIONES DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUMENTOS DEFECTOR DE PROPINCIA DE P	ruosos. Il 769 Il 770 Il 770 Il 770 Il 772 Il 775 Il 772 Al diez de mas, Propie-
DOCUMENTOS DEFECTOR DOCUME	ruosos. 1 769 1 770 1 774 1 775 1 772 al diez de nas, Propie- i, Marzo 2 NTERO A. 1 779 1 783 1 788 al diez de nas, Propie- á, Marzo 3

OFICIAL	
DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.	d
Tomo Asiento del Diario Provincia de Chiriqui	
J. M. de la Lastra v	
Hermanos	
J. M. de la Lastra v	=
J. M. de la Lastra y	
J. M. de la Lastra y Hermanos	3 p
Hermanos 1 448 J. M. de la Lastra y	i c
J. M. de la Lastra v	S
J. M. de la Lastra y	d
Hermanos 1 452 Provincia de Panamá.	Î
The F. C. Herbruger	8
Company 1 756	p
Hipotecas.	t
Banco Nacional 1 46 Las operaciones van al diez de	d
Febrero.	c
Registro Público, Personas, Propie- dad é Hipotecas. Panamá, Marzo 4 de 1914.	q
El Registrador General,	
B. Quintero A.	٥
DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.	
Tomo Asiento del Diario	
Provincia de Panamá	
Padres Escolapios 1 797 € €	
Jorge Zarak l 805	T
Csvaldo López 808	3
Personas.	d
Earle Carson Mc. Far- land y Roark	C
e e e 1 823 Hipotecus.	
Manuel Trinidad Be-	I
nítez	
Las operaciones van al diez de Febrero	
Registro Público, Personas, Propie- dad & Hipotecas. Panamá, Marzo 5 de 1914.	
	Z
El Registrador General,	J
B. Quintero A.	1 d
DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.	1 5
Tomo Asiento del Diario	1
Provincia de Bacas del Toro	5
United Fruit Co. 1 820	20
2 2 2 1 855	e
< < <	dec
1 832	d
* * * 1 834 * * * 1 835 * * * 1 825	e
Provincia de Chiriqui.	
J. M. de la Lastra v	Medical and an artist of the second
J. M. de la Lastra v	ORDERCA STR.
Hermanos ! 455 J. M. de la Lastra y Hermanos ! 456	ADDEDOUGHD .
Las operaciones van al diez de	тасососия
Febrero.	MATERIAL STATES

Registro Público, Personas, Propie-

dad é Hipotecas, Panamá, Marzo 6 le 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la garde del dia 31 de Marzo próximo se recibirán pro-puestas en pliegos cerrados, en la Se-cretaria de Gobierno y Justicla, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necestia depositar previamente en el Banco-Nacional o en la Adquinistración de Hacienda de la Provincia de Vera-guas, la suma de doscientos halbons (B.200,00).

(n.zo,co),

El'correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaria de Gobierno y Justicia ó en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 3 å 4 de la tarde.

La Secretaria de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que seflagan.

Panamá, Febrero 25 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justi-

R. CHIARI.

AVISO OFICIAL

Secretaria de Instrucción Pública.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anti-cipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El'Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empla za al sindicado José María Caballero, conocido también con el nombre de-desames Henry, contra quien se ha dic-tado auto de comparendo para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado à estar a de-recho en el sumario que contra el se sigue por el delito de maltratamiento de obra; bien entendido que si así to hiciere, se le oirá y administrará la justicia que leasista y de lo contrario sufrirá los perjucios á que haya lu-gar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciorirs establecidas en el Código Fenal, de denunciar á la autoridad pública el ingar donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la fillación del sindi-cado por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Febrero 18 de 1914. El Juez,

Luis Escovar B.

José Antonio Grimas. Oficial Mayor.

3 vs- 2

Imprenta Nacional